



12 de mayo de 2026

Hector Joaquín Sanchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Estimado senador Sanchez Álvarez:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P del S 1142, cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para establecer la “Ley del Sistema Digital Integrado de Información de Servicios para Personas Adultas con Deficiencias Intelectuales y/o del Desarrollo”; disponer la creación de un sistema digital centralizado administrado por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para la divulgación de servicios, instituciones, formularios y requisitos de programas dirigidos a dicha población; establecer los deberes del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), de las agencias concernidas y de las organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.”

La exposición de motivos del presente Proyecto, consigna que: Actualmente, la información sobre servicios, instituciones, formularios y requisitos se encuentra fragmentada en múltiples portales, oficinas y documentos, lo que obliga a las personas

con deficiencias intelectuales y/o del desarrollo y a sus cuidadores a emprender procesos complejos de búsqueda y coordinación que, en muchos casos, exceden sus capacidades y recursos.”

Conforme a nuestra ley orgánica (Ley 158-2015, según enmendada) nuestra misión incluye: Fiscalizar y promover la defensa de los derechos de las personas con impedimentos, velar por la erradicación del discrimen por razón de impedimento, tomar acciones contra el abuso, negligencia y negación de derechos, y Atender, investigar y procesar querellas relacionadas con violaciones de derechos. La política pública y la plataforma tecnológica que propone el presente Proyecto se alinea directamente con nuestros deberes estatutarios sobre la protección de personas con impedimentos.

En cuanto a la sustancia de la presente medida, tenemos a bien señalar que existe legislación que guarda relación con el presente Proyecto, a saber, la Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos, Ley 229-2003, según enmendada, la cual opera como predicado de la Ley de Gobierno Electrónico, Ley 151-2004, según enmendada. En particular, la Ley 229-2003, dispone sobre formatos accesibles para personas con impedimentos, para aquella información de interés público que generen (y nosotros añadimos que reciben de las personas con impedimentos) las entidades gubernamentales. Sobre esto último es ilustrativo su artículo 3, el cual reza de la siguiente forma:

“Las personas con impedimentos tienen el derecho de tener acceso pleno a la información y hacer uso de los servicios que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las páginas electrónicas de las entidades del Estado. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta una política pública dirigida a garantizar que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas del Estado deberán cumplir con los propósitos expuestos en esta Ley.”

También es importante recalcar el contenido de su Artículo 6, (Guías de Accesibilidad para las Personas con Impedimento, logo de validación y publicación de

información en la página electrónica de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*), el cual atiende las preocupaciones del legislador en cuanto a los estándares de accesibilidad y formatos, y su Artículo 8, (Querrela por Incumplimiento) y Artículo 10 (Penalidades). Estos últimos, atienden en parte los temas bajo el presente Proyecto. De hecho, nuestra Agencia es quien ostenta la jurisdicción para velar por el cumplimiento con los estándares y mandatos de la Ley 229, conforme a los últimos artículos citados. Entendemos que la presente medida es una oportunidad de añadirle impacto a la legislación ya existente, quizás como una enmienda a la anterior normativa.

Como recomendaciones adicionales proponemos lo siguiente: Cumplimiento con los estándares WCAG 2.1 AA¹, compatibilidad con tecnologías de asistencia existentes en el mercado, interfaces adaptables para diferentes impedimentos, opciones de audio y de lenguaje de señas, texto agrandado y de alto contraste y un despliegue por fases que incluya primero grupos focales, luego despliegue en el área metropolitana, y luego al resto de la isla. Sería ventajoso que la aplicación proveyera métricas para medir su éxito, como por ejemplo número de usuarios/búsquedas, tiempo de respuesta promedio, satisfacción de usuarios, y casos canalizados y referidos exitosamente.

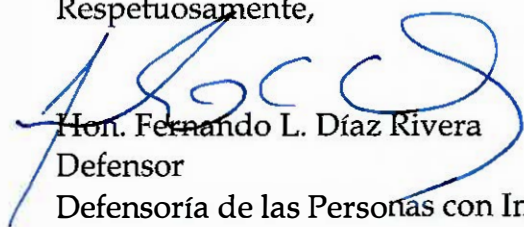
Endosamos por tanto el mandato de política pública que contiene la medida, siempre y cuando se contemple el igual acceso a personas con impedimentos, mediante la implementación de las guías de accesibilidad creadas por la PRITS al amparo de la legislación antes citada.

El presente Proyecto representa una oportunidad histórica para modernizar la protección de poblaciones vulnerables en Puerto Rico. Con las salvaguardas apropiadas, esta plataforma puede convertirse en un modelo de accesibilidad e inclusión que

¹Refiérase a la explicación de estándares disponible en <https://www.w3.org/TR/WCAG21/>

trascienda nuestras fronteras. Instamos a esta honorable Comisión a considerar nuestras recomendaciones para perfeccionar esta importante iniciativa legislativa.

Respetuosamente,


Hon. Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

